

31 de enero

Resolución número (procedimiento): R01-1 Ext/2017

Solicitud de información: 0632000001717

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 31 de enero de 2017.

Vistos para resolver el procedimiento de acceso a la información incluido en el orden del día de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, derivado de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 0632000001717.

## RESULTANDOS

### PRIMERO. Solicitud de acceso a la información

Mediante solicitud número 0632000001717, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 12 de enero de 2017, el solicitante requirió acceso a la siguiente información:

*"Requiero los documentos de las zonas económicas especiales, como borradores de los programas y versiones finales de los mismos hechos para estas zonas económicas especiales (además de estudios complementarios) que hayan sido elaborados por las firmas Adhoc, Idom y Evercore para Banobras y que aparecen descritos en el contrato DAGA/055/2016, con el objeto de "SERVICIOS DE CONSULTORÍA, CONSISTENTES EN LA PLANEACIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL DEL PROGRAMA DE ZONAS DE ECONÓMICAS ESPECIALES, ASÍ COMO ELABORACIÓN DE ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS". repito: requiero copia de todos los documentos que hayan generado estas firmas en sus servicios de consultoría y planeación de estas Zonas Económicas Especiales."*

### SEGUNDO. Turno de la solicitud a la unidad administrativa

Con fundamento en los artículos 61, fracciones II y IV, y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia turnó la solicitud materia de la presente resolución, a través del oficio electrónico número UTAIP/017/2017 del 12 de enero de 2017, a la Dirección General Adjunta de Planeación y Contraloría y a la Dirección General Adjunta de Administración, a efecto de que en el ámbito de su competencia la atendieran y determinaran lo procedente.

**TERCERO. Ampliación de plazo de atención de solicitud de información**

Mediante el oficio número DGAA/190000/034/2017, del 19 de enero de 2017, la Dirección General Adjunta de Administración manifestó que los entregables del contrato objeto de la solicitud de información se encontraban en poder de la Dirección General Adjunta de Planeación y Contraloría, en los siguientes términos:

*"Los entregables del contrato DAGA/055/2016, para la prestación de los servicios referidos por el solicitante, obran en poder del área requirente y administradora del contrato que es la Dirección General Adjunta de Planeación y Contraloría."*

A través del oficio número DGAPC/170000/035/2017, del 31 de enero de 2017, la Dirección General Adjunta de Planeación y Contraloría solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

*"Al respecto, y una vez revisada la información solicitada, hago de su conocimiento que el volumen de la documentación es muy extenso y requiere un análisis detallado, motivo por el cual se solicita la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud en comento."*

**CUARTO. Remisión del expediente al Comité de Transparencia**

Recibido el oficio de la Dirección General Adjunta de Planeación y Contraloría, citado en el resultando que antecede, mediante el cual se sometió a consideración de este Comité la aprobación de la ampliación del plazo de atención de la solicitud de información. El Secretario Técnico de este órgano de transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, del cual se corrió traslado a sus integrantes, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

**CONSIDERANDOS****PRIMERO. Competencia**

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información relativa al procedimiento de acceso a



**31 de enero****Resolución número (procedimiento): R01-1 Ext/2017****Solicitud de información: 0632000001717**

la información, de conformidad con los artículos 6º, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 44, fracción II, y 132 de la LGTAIP, los artículos 65, fracción II, y 135 de la LFTAIP, y el lineamiento vigésimo octavo de los "*Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.

### **SEGUNDO. Consideraciones de la Unidad Administrativa para solicitar la aprobación de la ampliación del plazo de atención de la solicitud de información**

De acuerdo con la respuesta de la Dirección General Adjunta de Planeación y Contraloría, esta unidad administrativa considera necesario ampliar el plazo establecido en la LGTAIP y la LFTAIP para dar respuesta a la solicitud de información, dado que una vez revisada la información solicitada, se determinó que el volumen de la documentación es muy extenso y requiere un análisis detallado. Por lo anterior, la Dirección General Adjunta de Planeación y Contraloría solicitó la de la ampliación del plazo de atención de la solicitud de información.

### **TERCERO. Consideraciones del Comité de Transparencia**

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia **aprueba la ampliación del plazo de atención de la solicitud de información**, así como de las razones que fundan y motivan tal solicitud.

#### **I. Marco Jurídico Nacional aplicable a la ampliación de plazo de atención de solicitud de información**

En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es relativo al trámite de una solicitud de acceso a información pública y a la ampliación del plazo de respuesta, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable, concretamente lo previsto en el artículo 6º, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé lo siguiente:

**"Artículo 6º.**

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

(...)

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. (...)*

Asimismo, en los artículos 1º, 3 fracciones VII y IX, 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevé lo siguiente:

### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

*"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.*

(...)"

*"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

(...)

*VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de*



elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)

**IX Expediente:** Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

(...)

**“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.**

(...)


**“Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.**


**Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”**

En el mismo sentido, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala en los artículos 1º, 130 y 135, lo siguiente:

### **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la**



5 

31 de enero

Resolución número (procedimiento): R01-1 Ext/2017

Solicitud de información: 0632000001717

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

**"Artículo 130.**

(...)

**Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.**

**"Artículo 135.** *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.*

**Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."**

En relación con lo antes señalado, los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, establecen lo siguiente:

### **Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública**

**"Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para la recepción, procesamiento, trámite de las solicitudes de acceso a la información, que formulen los particulares, así como en su resolución, notificación y la entrega de la información, con excepción de las solicitudes en materia de protección de datos personales.**

**El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados que son: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y**

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución, por conducto de la Unidad de Transparencia, al solicitante y a la Dirección General Adjunta de Planeación y Contraloría.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de BANOBRAS.

**Daniel Muñoz Díaz,**

Titular de la Unidad de Transparencia

**Octavio Mena Alarcón,**

Titular del Órgano Interno de Control

**Christian Pastrana Maciá,**

Director General Adjunto de Administración

ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CELEBRADA EL 31 DE ENERO DE 2017, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO DE FOLIO 0632000001717.



31 de enero

Resolución número (procedimiento): R01-1 Ext/2017

Solicitud de información: 0632000001717

*fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal".*

*"Vigésimo octavo. Excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes, podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado. (...)"*

En tal virtud, de acuerdo con los fundamentos y motivos expuestos, este Comité de Transparencia concluye que es la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información se encuentra justificada, teniendo en cuenta que el volumen de información solicitada, que debe ser objeto de búsqueda y análisis por parte de la unidad administrativa competente, supera las 16,000 fojas, y por **tanto es procedente aprobar la ampliación del plazo de atención de la solicitud de información por diez días hábiles adicionales.**

Por lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE

**PRIMERO.** Esté Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando tercero, **se aprueba la ampliación del plazo de atención de la solicitud de información materia de la presente resolución por diez días hábiles adicionales.**